

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2018-00756-00 seguido por AIDA ZULY VALOIS IBARGUEN en contra de CARLOS ALBERTO PIEDRAHÍTA LÓPEZ y ALEJANDRA MARÍA MONSALVE, la demandante AIDA ZULY VALOIS IBARGUEN solicita el desarchivo del proceso de la referencia para que sea fijada fecha de audiencia y, de ese modo, proceder a la notificación de los demandados.

Al respecto, el Despacho procede a desarchivar el proceso de la referencia, pero la fecha de audiencia no será fijada hasta tanto no se realice la correspondiente notificación de los demandados CARLOS ALBERTO PIEDRAHÍTA LÓPEZ y ALEJANDRA MARÍA MONSALVE, toda vez que no se cuenta con muchos espacios disponibles en la agenda del Despacho, y en los que están disponibles se reprograman las audiencias que ya cuentan con todas las partes debidamente notificadas, lo anterior con el fin de aprovechar de manera eficaz la agenda disponible.

Asimismo, se tiene que el Dr. JOSÉ MENA ORTÍZ no acredita dentro del expediente su calidad de apoderado judicial de la demandante señora AIDA ZULY VALOIS IBARGUEN.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de los demandados CARLOS ALBERTO PIEDRAHÍTA LÓPEZ y ALEJANDRA MARÍA MONSALVE, según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio

de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

De no ser posible lo anterior, deberá realizar las gestiones de notificación de la demanda de la forma tradicional que se venía realizando antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, aportando al Juzgado los respectivos soportes en formato PDF, manifestándole al Despacho si desconoce otra dirección de notificación al demandado y solicitar el respectivo emplazamiento.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

A través del siguiente enlace tendrá acceso al expediente digital de la demanda de la referencia, por lo que en lo sucesivo se podrá consultar las actuaciones procesales y extraer del mismo las piezas que requieran las partes, enlace por medio del cual se seguirá el curso de todo el proceso y, por tanto, se les recomienda conservar el mismo para futuras consultas, ya que el volumen de peticiones que ingresa dificulta, en ocasiones, dar respuesta inmediata a este tipo de solicitudes:

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j05mpclmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EkYiWUI634VEuIB7eD1tHTcB4ZtM9rcs3DfFnHrSAWRT2Q?e=5h6rXb](https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j05mpclmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkYiWUI634VEuIB7eD1tHTcB4ZtM9rcs3DfFnHrSAWRT2Q?e=5h6rXb)

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
**JUEZ**

**ESTADO No. \_\_\_\_ fijado hoy en la Secretaría de**  
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES \_\_\_\_ DÍA \_\_\_\_ DE 2021.

---

**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Luis Daniel Lara Valencia  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b2ffca9a863ba9c1147b40bf03dd13cfff7b7373dd360e39bec19d10  
8f8a09f**

Documento generado en 22/10/2021 04:53:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**